

116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Suances, 11 de noviembre de 2008.—El alcalde (ilegible).
08/15626

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de solicitud de autorización de reforma de edificio para quesería artesanal en suelo no urbanizable de protección agrícola-ganadera, en La Montaña, número 68.

Por don Arturo Sáez Antolín se pretende efectuar rehabilitación de edificio (cuadra-pajar) para quesería artesanal, en La Montaña, número 68, en suelo clasificado como no urbanizable de protección agrícola-ganadera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes para que pueda ser examinado en el Servicio de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento y, para que, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes dentro de citado plazo.

Torrelavega, 5 de noviembre de 2008.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.
08/15142

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifica la Resolución emitida con fecha 24 de abril de 2008, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa Dolomitas del Norte, S.A. (Planta de Santullán) para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Planta de calcinación de Caliza y Dolomía y Pasivación de Dolomía sinterizada, con una capacidad de producción de 640 t/día. Instalaciones ubicadas en Santullán, término municipal de Castro Urdiales.

Promotor: «Dolomitas del Norte, S.A.»
Expediente: AAI/023/2006.

Con fecha 24 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga a la empresa «Dolomitas del Norte, S.A.» Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de referencia.

Con fecha 16 de junio de 2008, se recibe en esta Consejería de Medio Ambiente informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Norte (actual Confederación Hidrográfica del Cantábrico) relativo al vertido de aguas residuales de dicha empresa, que modifica parcialmente el contenido de la Resolución de referencia.

Al objeto de incorporar a la Resolución el contenido del informe de la citada Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha 24 de octubre de 2008, se notifica la propuesta de modificación de dicha Resolución a Dolomitas del Norte S.A. y al Ayuntamiento de Castro Urdiales, otorgándoles quince días hábiles para formular las alegaciones que estimen convenientes a las modificaciones que se proponen. Una vez finalizado el plazo, no se reciben sugerencias.

En consecuencia, esta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

Primero.- Modificar la Resolución emitida por esta Dirección General de Medio Ambiente con fecha 24 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa Dolomitas del

Norte S.A. (Planta de Santullán), la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: «Planta de calcinación de Caliza y Dolomía y Pasivación de Dolomía sinterizada, con una capacidad de producción de 640 t/día». Instalaciones ubicadas en Santullán, término municipal de Castro Urdiales.

La modificación afecta a los apartados «D.- Calidad de las aguas» y «H- Plan de Vigilancia Ambiental», que quedan redactados de la siguiente manera:

D.-Calidad de las aguas.

Se autoriza el vertido al cauce del río Mioño, de las aguas residuales de «Dolomitas del Norte, S.A.», instalaciones ubicadas en Santullán, término municipal de Castro Urdiales, bajo las condiciones que se indican a continuación:

D.1.- Vertido.

Denominación: Planta de calcinación de caliza y dolomía.

Actividad: Extracción de piedra caliza, yeso y creta.

Grupo de actividad: 08- minería.

Clase-Grupo-CNAE: 02-08-14.12.

Población equivalente: 10.

Lugar: Santullán.

Término municipal: Castro Urdiales.

Provincia: Cantabria.

Vertido 1: NO 3901343: Escorrentía – Planta de calcinación – Santullán.

Tipos de aguas residuales: Aguas residuales de escorrentía interior a la implantación industrial.

Forma de evacuación: Directo a cauce.

Medio receptor: Mioño.

P.K. del vertido: 2,96.

Código de cauce: 1.1060.

Cuenca: Mioño.

Hoja 1/50.000: 20-4(36).

Coordenadas U.T.M.: X=483.405; Y=4.799.255;
HUSO= 30.

Vertido 2: NO 3901377: Aseos – Planta de calcinación – Santullán.

Tipos de aguas residuales: Aguas residuales de aseos de industrias asimilables a urbanas.

Forma de evacuación: Directo a cauce.

Medio receptor: Mioño.

P.K. del vertido: 2,96.

Código de cauce: 1.1060.

Cuenca: Mioño.

Hoja 1/50.000: 20-4(36).

Coordenadas U.T.M.: X=483.405; Y=4.799.255;
HUSO= 30.

D.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Vertido 2: NO 3901377: Aseos – Planta de calcinación – Santullán.

- Caudal punta horario: 0,31 m³/h (11,1 l/s).

- Volumen máximo diario: 2,50 m³/d.

- Volumen máximo anual: 912,50 m³/año.

D.3.- Valores límite de vertido.

Vertido 1: NO 3901343: Escorrentía – Planta de calcinación – Santullán.

pH	entre	6 y 9
Sólidos en suspensión	mg/l	menor de 35
Aceites y grasas	mg/l	menor de 20

Vertido 2: NO 3901377: Aseos – Planta de calcinación – Santullán.

pH	entre	6 y 9,5
Sólidos en suspensión	mg/l	menor de 80
D.B.O.5	mg/l	menor de 40
D.Q.O.5	mg/l	menor de 160
Amoniaco	mg/l	menor de 15
Aceites y grasas	mg/l	menor de 20
Detergentes	mg/l	menor de 2

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

D.4. Instalaciones de depuración.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, para el conjunto de las instalaciones industriales, se ajustarán al proyecto presentado por el peticionario el 19 de noviembre de 2007, y constarán básicamente con los siguientes elementos:

Vertido 1: NO 3901343: Escorrentía – Planta de calcinación – Santullán.

- Sistemas de drenajes perimetrales de las escorrentías exteriores a las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, anexo II, del Plan Hidrológico Norte II.

- Segregación de las aguas pluviales del interior de las instalaciones, del resto de aguas residuales de diferente naturaleza, y vertido independiente de las mismas.

- Red de recogida de las aguas de escorrentía.
- Tratamiento de las aguas pluviales interiores mediante la disposición de 3 pozos de decantación con un volumen total de 60 m³ (10 x 3 x 2 m).
- Arqueta final de inspección.

Vertido 2: NO 3901377: Aseos – Planta de calcinación – Santullán.

- Decantador-Digestor. Volumen total de 1.500 litros. Volumen de la 1ª cámara de 0,75 m³. Volumen de la 2ª cámara de 0,75 m³.
- Filtro biológico de volumen 1,5 m³.
- Arqueta final de inspección.

En el momento en el exista viabilidad técnica para ello, deberían conectarse las aguas sanitarias a la red de saneamiento municipal. En el momento en el que se realice la conexión se actualizarán los valores límite del vertido.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. En este caso, será obligatorio disponer de medidor de pH del efluente, así como caudalímetro en registro continuo, a la salida de las instalaciones de depuración.

D.5.- Canon de control de vertidos.

El importe del canon de control de vertidos (C.C.V.), en aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Real Decreto 606/2003, será el siguiente:

$$\begin{aligned} C.C.V. &= V \times P_u \\ P_u &= P_b \times C_m \\ C_m &= C_2 \times C_3 \times C_4 \end{aligned}$$

Siendo

V = Volumen de vertido autorizado (m³/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido.

C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 2: NO 3901377: Aseos – Planta de calcinación – Santullán.

V: Volumen: V = 912,50 m³/ año

P_b: Agua residual: Urbana o asimiladas

P_b = 0,01202 euros/m³

C₂: Hasta 1.999 habitantes equivalentes

C₂ = 1,0

C₃: Con tratamiento adecuado

C₃ = 0,5

C₄: Zona de categoría I

C₄ = 1,25

C_m = 1,0 x 0,50 x 1,25 = 0,62500.

P_u = 0,01202 x 0,62500 = 0,0075125 euros/ m³.

Canon de Control de Vertidos = 912,50 x 0,0075125 = 6,86 euros/año.

El importe del canon permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o algunos de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertido.

Una vez finalizado cada año natural, la Administración competente notificará al titular de la autorización la liquidación del canon de control de vertidos correspondiente a ese año.

H.-Plan de Vigilancia Ambiental.

H.1.- Medidas preventivas y correctoras.

b) Control de las aguas residuales.

El titular deberá acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

Vertido 1: NO 3901343: Escorrentía – Planta de calcinación – Santullán.

- Dos (2) controles/año.

Vertido 2: NO 3901377: Aseos – Planta de calcinación – Santullán.

- Un (1) control/año.

Se llevará a cabo el control analítico de los vertidos sobre cada uno de los parámetros autorizados. Dicho control será realizado por un laboratorio acreditado. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados.

Segundo: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «Dolomitas del Norte S.A.» al Ayuntamiento de Castro Urdiales y a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuarto: Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse requerimiento previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 20 de noviembre de 2008.–El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.